

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión: N° 20 (Extraordinaria)
Fecha: 28 de diciembre del 2016
Hora: 10h00

La sesión se realizó con la presidencia del señor Rector Dr. Jorge Elías Alva Hurtado; con la asistencia de los señores Vicerrectores Dr. Gilberto Becerra Arévalo y Dr. Walter Francisco Estrada López; de los señores Decanos: Dr. Mario Aristides Chávez Muñoz, Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental; M.Sc. César Alberto Briceño Aranda, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. Luis Antonio Lastra Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica; Dr. Javier Román Piqué del Pozo, Director (e) de la Escuela Central de Posgrado; de los señores representantes del Tercio Estudiantil: Alum. Rodrigo Álvaro Cortijo Bustamante (FIC), Alum. Jair Giussepe Guillermo Asorza (FIEE), Alum. Félix Amadeo Jaramillo Castillo (FC), Héctor Miguel Llactahuamán Martínez (FIIS); Asistieron como invitados: M.Sc. José Luis Beingolea Del Carpio, Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes; Dr. Orlando Luis Pereyra Ravinez, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Javier Eduardo Arrieta Freyre, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; M.Sc. José Corimanya Mauricio, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica; Dra. Gloria Esther Valdivia Camacho, Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Ing. Víctor Francisco Cataño Cauti, Decano a.i. de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica; Mag. Abel Fernando Vergara Sotomayor, Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Textil; el alumno: Javier Emilio Cueva Rodríguez (FIQT) y el alum. Anthony Emilio Toscano Grijalba, Presidente de la ACUNI.

Con el quórum de Reglamento y actuando como Secretario el Ing. Armando Ulises Baltazar Franco, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, el señor Rector dio inicio a la sesión siendo las 10h15, con la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Aprobación de Actas.
2. Grados, Títulos, Reconocimientos, Revalidaciones y Duplicados de Diploma.
3. Contratación, cambio de dedicación horaria, dedicación exclusiva, licencia y carga académica de docentes.
4. Cuadro de Vacantes para el Concurso de Admisión.
5. Designación de los representantes alumnos que formarán el Comité Directivo del CEPRE-UNI.
6. Designación de los representantes alumnos que formarán la Comisión Especial encargada de revisar el Reglamento del Concurso de Admisión de Estudios de Antegrado de la UNI.
7. Calendario de Actividades de Estudios de Posgrado 2017.
8. Solicitud de Decanos.
9. Recurso de Apelación del CEUNI.

APROBACIÓN DE ACTAS

Fue aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 18 de fecha 07 de diciembre del 2016.

C.U.E. N° 20/2016

Handwritten signatures and initials of the council members and secretary, including the name 'Jair' and the initials 'RC'.

ORDEN DEL DIA

Los puntos de Agenda 1, 2 y 3 no tuvo temas pendientes para tratar en Consejo Universitario.

Punto 4 de la Agenda: Cuadro de Vacantes para el Concurso de Admisión.

ACUERDO N° 1.

Visto el Oficio N° 906-2016/VA-UNI del Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Central de Admisión mediante el Oficio N° 656-OCAD-16 de fecha 21 de noviembre de 2016, remite al Despacho del Vicerrector Académico los Cuadros de Vacantes para los Concursos de Admisión del año 2017-1 y 2017-2, según vacantes ofrecidas para cada especialidad por las Facultades de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, presenta la propuesta formulada por la Oficina Central de Admisión; solicitando al Consejo Universitario, aprobar los Cuadros de Vacantes para los Concursos de Admisión 2017-1 y 2017-2; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar los Cuadros de Vacantes para los Concursos de Admisión 2017-1 y 2017-2, los mismos que forman parte de la presente Acta como **ANEXO**.

Punto 5 de la Agenda: Designación de los representantes alumnos que formarán el Comité Directivo del CEPRE-UNI.

ACUERDO N° 2.

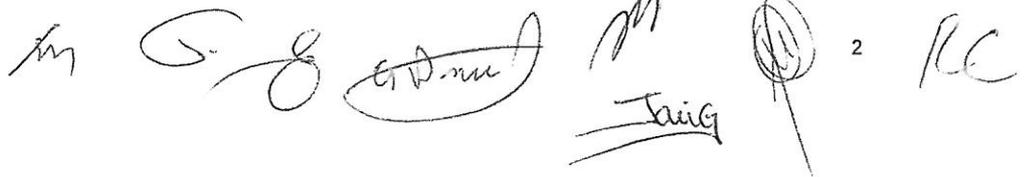
CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida mediante elecciones ejemplarmente democráticas, dando cumplimiento de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en sesión plenaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2014, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, por Resolución Rectoral N° 0256 del 18 de febrero de 2016 se designó a los integrantes del Comité Directivo del Centro de Estudios Pre-Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEPRE-UNI).

Estando a la propuesta formulada por los representantes del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario, para designar a la representación estudiantil que integraría el Comité Directivo del Centro de Estudios Pre-Universitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEPRE-UNI); el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

C.U.E. N° 20/2016

 A series of handwritten signatures in black ink, including names like 'M', 'S. J.', 'E. D. M.', 'Jaiig', and 'RC'. There is also a circled signature and a signature with a vertical line through it.

Designar, a la representación estudiantil que integraría el Comité Directivo del Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (CEPRE-UNI):

COMITÉ DIRECTIVO DEL CEPRE-UNI

INTEGRANTES		CARGOS
Alum. Ian Dhrus Alexander Álvarez Domínguez	(FIP)	Miembro Titular
Alum. Javier Emilio Cueva Rodríguez	(FIQT)	Miembro Titular
Alum. José Antonio de María Holgado Ramírez	(FIEE)	Miembro Accesorio

Punto 6 de la Agenda: Designación de los representantes alumnos que formarán la Comisión Especial encargada de revisar el Reglamento del Concurso de Admisión de Estudios de Antegrado de la UNI.

ACUERDO N° 3.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en su artículo 20°, literal c), en concordancia con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, artículo 59°, numeral 59.2, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras, la atribución de "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N° 05 del 06 de abril de 2016, por Resolución Rectoral N° 540 del 20 de abril de 2016 se aprobó la conformación de la Comisión Especial encargada de revisar el Reglamento del Concurso de Admisión de Estudios de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Estando a la propuesta formulada por los representantes del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario, para designar a la representación estudiantil que integraría la Comisión Especial encargada de revisar el Reglamento del Concurso de Admisión de Estudios de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Designar, a la representación estudiantil que integraría la Comisión Especial encargada de revisar el Reglamento del Concurso de Admisión de Estudios de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería (Resolución Rectoral N° 540 del 20 de abril de 2016), siendo los siguientes:

INTEGRANTES		CARGOS
Alum. Camilo Lizandro Montes Marcos	(FAUA)	Miembro Titular
Alum. Hanz Christian, Rosales Espinoza	(FIA)	Miembro Titular
Alum. Carlos Alberto Morales Bravo	(FIQT)	Miembro Accesorio

Punto 7 de la Agenda: Calendario de Actividades de Estudios de Posgrado 2017.

ACUERDO N° 4.

Visto el Oficio N° 1102-2016-ECP/UNI de fecha 02 de noviembre de 2016 del Director (e) de la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el Director (e) de la Escuela Central de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, informa que el Consejo Directivo Transitorio de la Escuela Central de Posgrado del 31 de octubre de 2016, aprobó la propuesta del Calendario de Actividades de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería para el año 2017, correspondiente a los periodos académicos 2017-1 y 2017-2, que se adjuntan; el Consejo Universitario, en cumplimiento a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó por unanimidad:

Aprobar el Calendario de Actividades de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería para el año 2017, correspondiente a los Periodos Académicos 2017-1 y 2017-2, que a continuación se indica:

PERIODO ACADÉMICO 2017-1

Actividad	Fecha
Inscripciones	16 de enero al 10 de marzo
Evaluación de Méritos y Conocimientos	13 de marzo al 17 de marzo
Matrícula	20 de marzo al 31 de marzo
Inicio del Ciclo Académico	03 de abril
Cierre del Ciclo Académico	21 de julio

* Por situaciones no previstas las Unidades de Posgrado podrán adelantar o retrasar sus actividades en dos (02) semanas, con conocimiento de la Escuela Central de Posgrado.

PERIODO ACADÉMICO 2017-2

Actividad	Fecha
Inscripciones	05 de junio al 11 de agosto
Evaluación de Méritos y Conocimientos	14 de agosto al 18 de agosto
Matrícula	21 de agosto al 01 de setiembre
Inicio de Ciclo Académico	04 de setiembre
Cierre de Ciclo Académico	27 de diciembre

- * Por situaciones no previstas las Unidades de Posgrado podrán adelantar o retrasar sus actividades en dos (02) semanas, con conocimiento de la Escuela Central de Posgrado.

Punto 8 de la Agenda: Solicitud de Decanos.

El Secretario General, a pedido del señor Rector, dio lectura a la solicitud presentada por los Decanos, cuya propuesta es la siguiente:

“Establecer que las retribuciones por servicios adicionales y/o complementarios del personal conformado por autoridades, profesores y trabajadores administrativos (Nombrados, Planilla y CAS) y que participen en los procesos organizados por la Oficina Central de Admisión – OCAD, estén exonerados, a partir del inicio del ejercicio presupuestario 2016, de la escala de topes mensual establecida por la Universidad Nacional de Ingeniería (R.R. N° 283 de marzo 2015)”.

El señor Rector, luego de un breve debate, sometió al voto la propuesta presentada por la Dirección General de Administración de la UNI, tomándose el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 5.

Visto el Oficio N° 855-2016-DIGA-UNI/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212 "Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas", se desarrolló el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; estableciéndose mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que ningún funcionario o servidor público que preste servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingresos del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; dispositivo que fuera complementado por Decreto de Supremo N° 101-2011-EF.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 283 de fecha 05 de marzo de 2015, se aprobó entre otros, a partir del mes de enero del año 2015: la escala para la retribución mensual por la conducción y dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados; la escala para la retribución máxima promedio mensual, por todo concepto, en cualesquiera participación en actividades que generan Recursos Directamente Recaudados en toda la Universidad; y los niveles de retribución a los jefes de oficinas centrales, directores de órganos centrales y otros cargos equivalentes.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1045 de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó a partir del inicio del ejercicio presupuestario 2015, la escala de topes de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones in the center and left.

retribuciones por servicios adicionales, para los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, la Dirección General de Administración de la UNI mediante el documento del visto, en atención a lo solicitado por los Decanos de las distintas Facultades, alcanza la propuesta para exonerar las retribuciones por servicios adicionales y/o complementarios del personal conformado por las autoridades, docentes y trabajadores administrativos (Nombrados, Planilla y CAS), de la Escala para la retribución mensual establecida por la Universidad mediante la Resolución Rectoral N° 283-2015, por su participación en los procesos organizados por la Oficina Central de Admisión a partir del inicio del ejercicio presupuestario 2016; el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, acordó por 7 votos a favor y 4 votos en contra:

Exonerar, de la escala de topes establecida por la Universidad Nacional de Ingeniería mediante la Resolución Rectoral N° 283-2015, a las retribuciones por servicios adicionales y/o complementarios percibidas por las autoridades, profesores y trabajadores administrativos (nombrados, Planilla y CAS), por su participación en los procesos de Examen de Admisión a la UNI, organizados por la Oficina Central de Admisión, a partir del inicio del ejercicio presupuestario 2016.

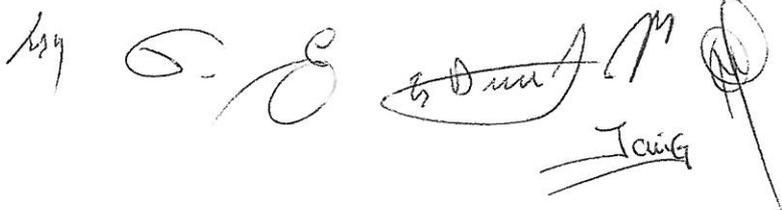
Punto 9 de la Agenda: Recurso de Apelación del CEUNI.

El señor Rector dejó en uso de la palabra al Abog. Christian Becerra para exponer brevemente respecto al tema en mención.

El Abog. Christian Becerra manifestó que se trata de un Recurso Impugnativo formulado por el señor Presidente del Comité Electoral de la UNI contra la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016.

Señaló que el Consejo Universitario dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria así como por el Estatuto de esta Universidad declaró que no procedía la aplicación de la Resolución N° 09 de fecha 30.09.2016, emitida por el Comité Electoral, la cual señalaba que se suspenda las elecciones de representantes estudiantiles la aplicación de dos artículos, el Art. 47° y el otro el Art. 49°, refirió que dichos artículos señalan la valla electoral para la elección de representantes estudiantiles que son el 40%, de lo contrario serían declaradas nulas, es así que el Consejo Universitario dentro de sus atribuciones dispuso que no procedía la aplicación de esta Resolución y es más, señaló en otra considerando en la parte resolutive que está dispuesto a recibir una propuesta del Comité Electoral que modifique o suspenda estos artículos del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Agregó que lo actuado por el Consejo Universitario ha sido reforzado por un Pronunciamiento de la SUNEDU, el cual señala que la instancia competente, el único órgano de Gobierno de la Universidad para pronunciarse sobre suspensión, modificaciones o derogaciones de algún artículo del Reglamento General de Elecciones es el Consejo Universitario, es así que la Asesoría Legal considera que



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'J. Durán' and another that looks like 'J. C. G.'.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten initials on the right margin.

el Recurso Impugnativo presentado por el Comité Electoral debe ser desestimado en todos sus extremos y así mismo declarar agotada la vía administrativa.

El señor Rector, a continuación, sometió al voto el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Presidente del Comité Electoral de la UNI, tomándose el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 6.

Visto el recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016, formulado por el señor Presidente del Comité Electoral de la UNI.

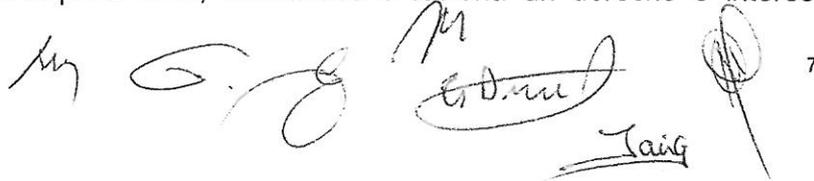
CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería - CEUNI emitió la Resolución No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, por la cual se resolvió: "Suspender para las elecciones convocadas para el 04 de noviembre de 2016, para la elección de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Gobierno, la aplicación de parte de los siguientes artículos (Art. 47° y Art. 49°) del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería: (. . .) Del primer párrafo del Art. 47°, se suspende: "La Elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40) de estudiantes matriculados" (. . .) Del Art. 49° se suspende: "b3) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados". (...)"

Que, el Consejo Universitario de la UNI en sesión extraordinaria N° 16 de fecha 14 de octubre del 2016, y en uso de sus atribuciones legales, luego del debate respectivo, dispuso a través de la Resolución Rectoral N° 1590 del 14 de octubre del 2016, lo siguiente: "No procede la aplicación de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI) No. Nueve de fecha 30 de setiembre del 2016, por cuanto contraviene la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNI, así como el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI." (...) "Solicitar al Comité Electoral Universitario de la UNI, que remita una propuesta para la modificación y/o inaplicación parcial de los artículos 47° y 49° del Reglamento de Elecciones y/o Autoridades y Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, en salvaguarda del interés de la comunidad universitaria y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNI al Consejo Universitario de la UNI".

Que, el señor Presidente del Comité Electoral de la UNI mediante escrito presentado el 07 de noviembre de 2016 (STDUNI N° 2016-125617), formula recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206° y 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés





legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; y c) Recurso de revisión.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, faculta al administrado contradecir en sede administrativa un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, a través de los recursos administrativos establecidos en dicho cuerpo normativo; estableciéndose en el artículo 208° de la citada Ley, que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, y en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, la finalidad del recurso de reconsideración consiste en posibilitar que el órgano que dictó la resolución que se impugna pueda nuevamente considerar el caso concreto basándose en el aporte de nuevas pruebas que no obraban en el expediente al momento de expedirse la resolución que se impugna. En ese sentido, la Ley permite que la autoridad administrativa pueda cambiar el sentido de sus propias resoluciones frente a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad por ésta.

Que, en el presente caso, la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016 ha sido expedida en mérito a lo aprobado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 16 de fecha 14 de octubre del 2016, poseyendo dicho órgano de gobierno la calidad de máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; motivo por el cual el Recurso de Reconsideración interpuesto no requiere sustentarse en nueva prueba, por ser un acto administrativo emitido por un Órgano de Gobierno, como es el caso del Consejo Universitario, que constituye única instancia administrativa.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Informe Legal N° 107-2016-OCAL-UNI, opina que los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Presidente del Comité Electoral no develan que la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016, carezca de vicio de nulidad, por los términos que a continuación se indican:

"El presidente del Comité Electoral Universitario argumenta que "no se encuentra regulado como atribución del Consejo Universitario pronunciarse respecto de las Resoluciones expedidas por el Comité Electoral Universitario, siendo ello una de las causales que vician de nulidad la Resolución Rectoral impugnada".

Al respecto, cabe señalar que lo sostenido por el señor Pedro Pizarro Solís no se ajusta a la realidad, en virtud que el Consejo Universitario emitió la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016, disponiendo que no procedía la aplicación de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI) N° Nueve de fecha 30 de setiembre del 2016, **por contravenir** la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNI, así como el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI.

Es así que la dación de la citada Resolución Rectoral N° 1590-2016 ha sido en marco de lo preceptuado en el artículo 20° del Estatuto de la UNI, el cual es "Dictar

el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento".

Por tal sentido, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios **ha ejercido su atribución de vigilar el cumplimiento del Reglamento de Elecciones** resolviendo inaplicar la mencionada Resolución del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI) N° Nueve de fecha 30 de setiembre del 2016, en el proceso electoral de elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la UNI."

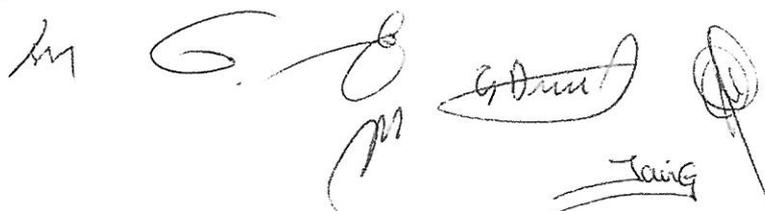
"Por otro lado, el señor Presidente del CEUNI indica que únicamente el propio Comité Electoral está facultado para declarar la Nulidad de la Resolución N° Nueve de fecha 30 de setiembre del 2016; sin embargo, vale indicar que el Consejo Universitario de la UNI no ha declarado la Nulidad de la citada Resolución N° 09, sino, ha acordado que no procedía la aplicación de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI) N° Nueve de fecha 30 de setiembre del 2016 en el proceso electoral de elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la UNI, **por contravenir** distintos cuerpos normativos que regulan la actuación de esta Casa Superior de Estudios."

Que, el Comité Electoral Universitario no posee competencia para haber emitido la Resolución N° Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016; ergo, dicho Órgano es INCOMPETENTE para disponer "suspender la aplicación de manera parcial de artículos (Art. 47° y Art. 49°) del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI; y por consiguiente, la Resolución del Comité Electoral Universitario No. Nueve de fecha 30 de setiembre de 2016, CONTRAVIENE la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNI, así como el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI.

Que, la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016, que resuelve "no procede la aplicación de la Resolución del Comité Electoral Universitario de la UNI (CEUNI) N° Nueve de fecha 30 de setiembre del 2016, por contravenir la Constitución Política del Estado, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNI, así como el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNI", se ajusta a derecho; y por ello NO ADOLECE de vicios de nulidad, conforme el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente, durante el desarrollo de la sesión, estando a la sustentación efectuada por el representante de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI del Informe Legal, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; se resolvió: que el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente del Comité Electoral, debe ser declarado infundado; el Consejo Universitario, de conformidad con el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó por 7 votos a favor y 4 votos de abstención:

1. Calificar el escrito No. 2016-125617, presentado el 07 de noviembre de 2016 por el señor Presidente del Comité Electoral de la UNI - Pedro Pizarro Solís, como recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a signature that appears to be 'M', followed by a signature that looks like 'G. O.', then a signature that is partially obscured but seems to be 'G. O.', and finally a signature that is clearly 'Jaing'. There are also some other initials and marks scattered around these signatures.On the right margin of the page, there are handwritten initials 'RC' written vertically.

2. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Presidente del Comité Electoral de la UNI - Pedro Pizarro Solís, mediante escrito N° 2016-125617 de fecha 07 de noviembre de 2016, contra la Resolución Rectoral N° 1590 de fecha 14 de octubre de 2016.

El señor Rector siendo las 11h40 dio por terminada la sesión.

Aprobado en C.U.O. N° 01 20 Enero 2017

A collection of handwritten signatures and initials, including 'Martínez', 'C. U. O.', 'P. Pizarro', 'G. D. M.', 'J. A. M.', 'F. R.', and 'J. A. M.', arranged in a grid-like fashion.